



CIRCULAR Nº 3

ASUNTO: MEDIDAS LABORALES Y FISCALES. LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

Sevilla, enero de 2021

Estimado asociado:

Desde nuestra Federación Nacional, Fenie, nos informan sobre una serie de **novedades legislativas en materia laboral**, que contiene la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y que pueden resultar de tu interés:

1. Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo y Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, mantienen el tope máximo de la base de cotización para 2021 en 4.070,10 € mensuales. En cuanto a los tipos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, no existen modificaciones respecto de los aplicables en 2020.
2. El **interés legal del dinero** se fija en el 3 %, y el **interés de demora** en el 3,75 %. El indicador público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) tendrá las siguientes cuantías durante 2021: importe diario de 18,83 €, mensual de 564,90 € y anual de 6778,80 €.
3. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar **la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021, en el caso de empresas, y entre los meses de enero a marzo de 2021 en el caso de trabajadores autónomos. Se aplicará un interés del 0,5%.
4. Se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de tal forma que se prevé que el total de **las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones** no podrá exceder de 2.000 €. Este límite se incrementará en 8.000 €, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.
5. Se da nueva redacción al Artículo 11 ET, introduciendo un nuevo apartado 3 que contempla el **contrato para la formación dual universitaria**. Este contrato se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras y tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el



marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador.

La norma prevé el desarrollo reglamentario del sistema de impartición y las características de la formación y de los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa y con la retribución del trabajador contratado, que se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional. La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación dual universitaria comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

6. Se modifica el Artículo 33 ET para que el **FOGASA** asuma las indemnizaciones reconocidas por sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a causa de despido o extinción de los contratos de trabajo conforme los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta Ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan, en todos los casos con el límite máximo de una anualidad, y de 9 mensualidades en el caso del artículo 41.3 ET, sin que el salario diario pueda exceder del doble del SMI, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
7. Se modifica la cotización en supuestos de **compatibilidad de jubilación y trabajo** por cuenta ajena, quedando los empresarios y trabajadores sujetos a una cotización especial de solidaridad de un 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 % y del trabajador el 2 %.
8. Como medida de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los **sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística**, con efectos del 1 de enero, aquellas empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos fijos discontinuos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.
9. Además, con vigencia indefinida, se prevé un 50 por ciento de **bonificación** de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes en los casos en que, por razón de riesgo durante el **embarazo o la lactancia**, la trabajadora sea destinada a un **puesto de trabajo o función diferente** y compatible con su estado, y en aquellos casos en los que, por **enfermedad profesional**, en los términos normativamente previstos, se produzca un cambio de puesto en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.



10. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un **crédito de formación**, en función del número de trabajadores, pudiendo beneficiarse aquellas empresas que durante 2021 abran nuevos centros de trabajo y empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevos trabajadores. Las empresas que durante el año 2021 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional.
11. Se prevé la **suspensión** de la aplicación del sistema de **reducción de cotizaciones** por contingencias profesionales a empresas en las que haya disminuido de manera considerable a la **siniestralidad laboral**.

Por otro lado, también existen importantes **novedades legislativas en materia fiscal**, que os pueden resultar igualmente interesantes:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. La escala general del impuesto, tipos de gravamen del ahorro, escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo a los trabajadores desplazados a territorio español: Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se añade un tramo en la escala general del impuesto para bases liquidables generales a partir de 300.000 € con un tipo de gravamen del 24,50%.

Se introduce, igualmente, un nuevo tramo para la base de retención por rendimientos del trabajo que exceda de 300.000 €, lo que incrementa el tipo de retención máximo del 45% al 47%.

Asimismo, se añade un tramo en la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 € con un tipo de gravamen del 26%.

En línea con lo anterior, se modifican las escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español en los siguientes términos:

- a) Se incrementa del 45% al 47% el tipo aplicable a la parte de la base liquidable general que exceda de 600.000 €.
- b) Se introduce un nuevo tramo para la parte de la base liquidable de ahorro que exceda de 200.000 €, que pasa del 23% al 26%.
- c) Aumenta del 45% al 47% el tipo de retención aplicable a las retribuciones satisfechas por un mismo pagador que excedan de 600.000 €.

1.2 Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2021: los límites establecidos por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, para los ejercicios 2016 y 2017 y prorrogados para el ejercicio 2018 por el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre; para el ejercicio 2019 por el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre y para el ejercicio 2020 por el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000 € quedan fijadas en 250.000 y 125.000 €, respectivamente. Asimismo, para



dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 € para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales queda fijada en 250.000 €.

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Escala de gravamen: Se establece la vigencia del impuesto de manera indefinida. En todo caso, estas modificaciones se introducen en la normativa estatal y algunas comunidades autónomas han hecho uso de sus potestades normativas, estableciendo bonificaciones específicas. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta la normativa específica de la comunidad autónoma de residencia.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

3.1. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros: Se modifica la regulación suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

3.2. Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español: Se modifica para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 % del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 % de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

3.3. Régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones: Se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

4.1. Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios: Con efectos desde el 01-01-2021, se modifica nuevamente la regla de localización referida a la explotación o utilización efectiva de los servicios en el territorio de aplicación del impuesto prevista en el artículo 70.Dos de la LIVA. Hasta ahora la cláusula de cierre de la utilización o explotación efectiva se aplica a ciertos servicios cuando, conforme a las reglas de localización, no se entendían realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realizan en dicho territorio. La novedad es que tampoco se aplicará esta cláusula de cierre cuando dichos servicios no se entiendan realizados en Canarias, Ceuta y Melilla.



4.2. Tipos impositivos reducidos: Con efectos desde 1 de enero de 2021, se incrementa al 21% (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

4.3. Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021: En consonancia con el régimen transitorio referente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF en los ejercicios 2016 a 2021 que acabamos de referenciar, se dispone, igualmente, una prórroga para 2021 del régimen transitorio establecido para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, relativo a los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, donde se elevó la magnitud de 150.000 € a 250.000 €.

Por tanto, al igual que en el IRPF para el régimen de estimación objetiva, se prorrogan para 2021, con vigencia indefinida, los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 €) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000 €).

5. **IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS.**

Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros: Se incrementa el gravamen del 6% al 8%.

6. **OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS.**

6.1. Interés legal del dinero e interés de demora:

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

6.2. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):

Se fijan sus cuantías para 2021 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes: a) diario, 18,83 €, b) mensual, 564,90 €, c) anual, 6.778,80 €, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60 € cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 €.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarte muy Atentamente



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE